

1912

Negociato 2.º Solidades

Mendavia

Reglamento del Círculo
La Estrella.

Preventivas medidas personales del corriente
ejercicio. Exmo Señor

8 Febrero 912

Al Negociado
para su examen
y efectos
D. I.

Los que suscriben mayores de edad propietarios
y vecinos de esta villa a V. S. como mejor
proceda exponen:

Que desean constituir un círculo de
Recreo en esta villa con el nombre de -
La Estrella compuesto de personas honrra-
das en la misma a cuyo efecto sea redactado
el correspondiente reglamento bajo el cual
sea de regir dicho círculo cuyo local se
halla instalado en la Plaza de los Fueros
numero seis en donde se trata de instalar
por todo lo que.

a V. S. suplicamos se digne autorizarnos pa-
ra establecer el referido círculo para el
objeto indicado a cuyo efecto es adjunto
el Reglamento por el cual ha de regir el círculo.

Gracia que esperamos alcanzardel
Comandante coronel de V. S. cuya vida guar-
de Dios muchos años

Excmo
Eduardo
Elizur Zúñiga

Mendavia 6 febrero 1912.

El Presidente
Jose Maria Joraber

Secretario
Horantino S. Maria

Victe Loreto Martinez
1.º Vocal Blas Padilla
2.º id Venancio Padilla

M. J. P. Gobernador civil de Navarra

Reglamento del Circulo La Estrella

Título primero = Capítulo 1º =

Del circulo y sus fines

Artículo 1º

De conformidad con el derecho concedido por el artículo 13 de la Constitución regulado en virtud de la Ley de 20 de junio de 1847 se constituye un circulo con el nombre de La Estrella el cual se compone de individuos vecinos y residentes en esta Villa y de cuantos en adelante fijen su residencia siempre que sean inscritos en tiempo y forma que se expresará.

Artículo 2º Es el fin del circulo proporcionar solaz y entretenimiento a los asociados.

Artículo 3º El local destinado para el circulo se halla sito en esta Villa plaza de los Fueros n.º 11 pudiendo ser trasladado a otro punto cuando lo juzgue oportuno la Junta directiva a la cual estará recomendado su regimen y administracion.

Capítulo 2º De la Junta directiva

Artículo 1º. La Junta directiva se compondran de los Señores siguientes. Presidente. Dn. Juan María González Guzmán Vicepresidente Dn. Loreto Martínez Cuadriz Vocal 1º Dn. Blas Sacalava y Oliva Vocal 2º Dn. Venancio Sacalava Alayrín Tesorero = Dn. Felipe Lüniga y Alvarez Secretario Dn.

Florentino Uta Maria Gastaminza.

Artículo 5º Corresponde a la junta directiva resolver constituida en tribunal de honor todos los asuntos que afectan a la asociación y las cuestiones e incidencias que se susciten entre los asociados. Dirigir sus esfuerzos a dar el mayor impulso y fomento al Circulo y convocar a Junta G^{ral} todos los asociados cuando lo crea conveniente cumpliendo ademas con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la citada Ley de asociaciones.

Artículo 6º Los cargos de la junta directiva serán renovados cada año el día 1º de Enero por elección general de los asociados, en votación secreta, a cuyo fin dicha junta directiva señalará lo fecha en tiempo oportuno y para la convocatoria para la elección. Dichos cargos no podrán ser renunciados bajo la pena de ser expulsados de la Sociedad los renunciante. Las personas componentes de la junta directiva podrán ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 7º La junta directiva remitirá dos ejemplares de este reglamento al G^o Gobernador de la Provincia y una vez aprobado o transcurrido el tiempo que preceptua el artículo 4º de la repetida Ley de asociaciones, constituirá definitivamente la de que se trata, remitiendo en igual forma copia del acto a dicha superioridad.

Artículo 8º Siempre que se acordare alguna reforma en el reglamento serán entregados en el Gobierno Civil de la Provincia dos ejemplares del acuerdo.

Artículo 9º Para que los asociados se presten los servicios propios del Circulo, la Junta directiva si creyese necesario nombrará un conserje impondole las obligaciones que estime

necesarias y concediéndole los derechos que estime oportunos.
Artículo 10 Contra los acuerdos tomados por la Junta directiva o por la asociación en junta general no se da recurso alguno siendo válidos y ejecutorios desde luego, siempre que se hayan tomado por mayoría de los individuos asistentes a las sesiones. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto cuyo Presidente de la Junta directiva lo será tal en todas las sesiones.

Capítulo 3º: De los asociados

Artículo 11. Todos los individuos pertenecientes a la asociación quedan sujetos a cumplir las disposiciones de este reglamento y cuantos acuerdos se adopten en lo sucesivo, teniendo en reciprocidad de sus deberes los derechos que quedan consignados y que se acuerden.

Capítulo 4º Del régimen en el interior del Circolo

Artículo 12. Queda terminantemente prohibido ejecutar en el local donde se halla el Circolo todo acto y acción de palabra y obra que tienda a la perturbación del buen orden y sosiego público que ofenda la moral y buenas costumbres.

Artículo 13 En el interior del local se cumplirán cuantas disposiciones dicten las autoridades.

Artículo 14 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este reglamento y lo preceptuado por las leyes vigentes, la junta directiva dispondrá los servicios que en el mismo deban prestarse a los asociados, todos que permanezca abierto las necesarias y demás circunstancias.

Capítulo 5º De los fondos de la asociación

Artículo 15: Para subvenir a los gastos ordinarios

que desde luego pueden ocurrir se establece un fondo de reserva a partir desde el día en que la asociación quede constituida definitivamente, cuya recaudación se efectuará por el conserje contribuyendo cada uno con la cuota mensual de 0,20 ptes que se satisfu-
ran dentro de los tres primeros días del mes en la inteligencia que todo socio dentro del mes dejare de pagar la cuota podrá ser expulsado por la junta directiva.

Artículo 16: En caso de disolución de la sociedad los fondos sobrantes serán destinados a instrucción pública.

Capítulo 6º Disposiciones generales.

Artículo 17 Todos los asociados que cometan falta al reglamento serán expuestos por primera vez por cualquier individuo de la junta y en caso de reincidencia serán expulsados perdiendo toda sus derechos.

Artículo 18. No se permitirá la entrada en el local del círculo a personas residentes en esta localidad extráneas a la asociación.

Disposición final Los forasteros podrán concurrir por término de un mes. Para solicitar el ingreso no existe limitación de tiempo. Las solicitudes se dirigirán a la junta directiva quienes acordarán o no el ingreso.

Manchani a 6 de Febrero de 1912

El presidente	Vicepresidente	Vocal 1º
José María González	Loreto Martínez	Blas Gadea

Vocal 2º	Tesorero	Secretario
Venancio Gadea	Felipe Huñiga	Florentino Sta. María

5
sentado por duplicado en este
Gobierno a los efectos que determi-
na la ley de Anotaciones

Pamplona 28 Mayo 1912.
El Gobernador



Ruano y la Roca